



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

RESOLUCIÓN Nro. 027

Julio veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO DE VANCANTE TEMPORAL”

La Juez Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, en uso de sus facultades legales, con base en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024,

ANTECEDENTES

1. Que el señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.958.503 de Salamina, quien se desempeña en el cargo de SECRETARIO EN PROPIEDAD en este Despacho Judicial, le fue concedida licencia no remunerada a través de la resolución Nro. 026 de fecha 22 de julio de 2025, para cubrir el cargo de Juez del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, a partir del 25 de julio de 2025, y hasta el 15 de agosto de esta misma anualidad, inclusive.
2. Que el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió el CDP Nro. 07- 0647, lo cual significa, que existe presupuesto que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que se generen por el nombramiento en la vacante temporal suscitada.
3. Que, en virtud de lo precedente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2430 de 2022, que modificó el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2 del Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024, se convocó a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

todas las personas que hacen parte del registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de juzgado circuito nominado, para que manifestaran su interés en desempeñarse en el cargo aludido, para cubrir la vacante temporal, comprendida desde el 25 de julio y hasta el 15 de agosto de 2025.

4. Lo anterior, como resultado del concurso de méritos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas; y en ausencia de estos (ii) a las personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo, y (iii) demás personas que cumplan los requisitos de Ley para ocupar el cargo y cuenten con disponibilidad inmediata para posesionarse.
5. La convocatoria a dichos electos, fue notificada vía correo electrónico consignado en el registro de elegibles, desde la dirección institucional del juzgado, y paralelamente fue publicada en la página de la Rama Judicial con destino a las personas que se encuentren en carrera judicial, y demás personas que acrediten los requisitos de Ley para ocupar el cargo y que se encuentren interesadas.
6. Dentro del término concedido a los aspirantes, no se allegó postulación por ninguna de las personas que conforman la lista de elegibles general vigente.
7. Por su parte, y ante la publicación simultánea realizada en la página de la Rama Judicial, denominada “notificación aviso vacantes temporales”, visualizada tanto en “contenido web”, como en “documentos y multimedia”, y se allegaron al despacho las hojas de vida de las siguientes personas;
 - Daniela Osorio Maya (anexos completos)
 - Luis Enrique Bernal Rojas, (anexos incompletos) no cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 2, 10, 13, y 14 de la convocatoria Nro. 005 de fecha 23 de julio de 2025.
 - Rooney Stik Tama Salazar (anexos incompletos) no cumplió con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

requerimiento dispuesto en los ordinales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 de la convocatoria Nro. 005 de fecha 23 de julio de 2025.

- Jhonatan Andrés Rey Díaz (anexos incompletos) no cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 de la convocatoria Nro. 005 de fecha 23 de julio de 2025.

Se deja constancia que en la referida convocatoria fue clara esta nominadora al enunciar que la postulación que no contenga la totalidad de la información requerida o que sea presentada de manera parcial o incompleta no será objeto de análisis.

- 8.** Conforme con lo anterior, y en cumplimiento de las normas de carrera judicial fijadas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024, se hace necesario proceder al nombramiento en la vacante temporal, en el cargo de secretario de este Juzgado, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

- 1.** La Ley 270 de 1996, en su artículo 132, modificado parcialmente por el artículo 68 de la Ley 2430 del 2024, ha indicado cuales son las formas de provisión de los cargos en la Rama Judicial, que son: a) Propiedad, b) Provisionalidad y c) Encargo.
- 2. “ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.** La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras: (..) 2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo”.

3. Que, al quedar vacante temporalmente el cargo de secretario nominado a partir del 25 de julio de 2025, se torna ineludible designar a alguien por necesidad del servicio, y en razón de que el citador en carrera de esta célula judicial, no cumple los requisitos exigidos por ley para desempeñarse en las labores atribuidas al empleo enunciado, lo que abrió paso a la convocatoria Nro. 05, y ante la ausencia de otra postulación por parte de los sujetos que componen el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario juzgado circuito, o algún otro aspirante en carrera -que cumpliera con los requisitos de ley y los requerimientos dispuestos en el aviso aludido-, se nombrará a la señora DANIELA OSORIO MAYA, única aspirante que cumplió en su integridad con la presentación de los documentos intimados.
4. Una vez evaluada la hoja de vida, y anexos solicitados que fundamentan la experticia para desempeñarse en las labores propias del cargo ofertado, se advirtió que la citada profesional del derecho cumple con los requisitos exigidos por ley, y ostenta la idoneidad para ocupar la vacante temporal.

En virtud de lo anterior, la Juez Civil del Circuito de Aguadas, Caldas;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR en la vacante temporal en el cargo de SECRETARIO CIRCUITO NOMINADO del Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Aguadas, Caldas, a la señora **DANIELA OSORIO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.846.579 de Manizales, a partir de la fecha, esto es, 27 de mayo de 2025.

SEGUNDO: COMUNICAR el nombramiento efectuado en la presente resolución, a la interesada; para que manifieste si acepta o rehúsa el nombramiento dentro de los términos establecidos en los Arts. 133 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

TERCERO: Envíese una copia de la presente resolución a la interesada Daniela Osorio Maya interesados, al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Nómina y Presupuesto, para los fines pertinentes.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Aguadas, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ